

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA W&A, quien actúa por medio de endosatario para cobro judicial contra los señores JOCIMAR JIMENEZ RAMIREZ y WALBERTO ENRIQUE OSPINO CORREA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-000578-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 15 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvasse a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Abril 29 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA W&A y en contra de los señores JOCIMAR JIMENEZ RAMIREZ y WALBERTO ENRIQUE OSPINO CORREA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio sin número.

1.- Por la suma de \$5.000.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de diciembre 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JOCIMAR JIMENEZ RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.491.171, como empleado de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - AAA Nit: 800.135.913, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000.00 M.L. e indíquesele que el número de la entidad demandante COOPETARIVA W&A es Nit: No.901.333.209-1.

4.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado WALBERTO ENRIQUE OSPINO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.132.201, como empleado de la empresa de TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S. Nit: 800.022.403, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000.00 M.L. e indíquesele que el número de la entidad demandante COOPETARIVA W&A es Nit: No.901.333.209-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional N° 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE</u>	
<u>SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>35</u>	Hoy <u>30</u> DE
<u>Abril</u>	DE 2021.
<i>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA</i>	
Secretaria	